

Karla Zambrano González¹

El Comité de Derechos Humanos

I. Introducción

El Comité de Derechos humanos es el órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes.

II. Composición del Comité de Derechos humanos y mandato

El Comité de Derechos Humanos está formado por 18 expertos independientes que se encargan de velar por el cumplimiento del Pacto. Así, de conformidad con el art. 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan unas condiciones determinadas y que sean propuestas por los Estados Partes. En este caso, cada Estado Parte podrá proponer hasta dos personas.

La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes en el Pacto. En esa reunión, el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes en el Pacto, siendo elegidos miembros

¹ Investigadora postdoctoral y Profesora de Derecho Internacional Público y del Medio Ambiente. Universidad de Valencia (España). Research Member of the Jean Monnet Module, Project: ENVEU. Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años.

III. La labor del Comité de Derechos Humanos

Ahora bien, ¿cuáles son las tareas del Comité de Derechos Humanos? Dado que ningún Estado cuenta con un historial de protección y promoción de los derechos civiles y políticos perfecto, la labor del Comité puede resumirse en:

- Mantener la legislación, las políticas y las prácticas que fomentan el disfrute de esos derechos;
- Suspender o modificar debidamente las medidas que resulten destructivas o dañinas para los derechos del Pacto;
- Empezar acciones positivas y adecuadas cuando un Estado Parte no haya tomado ninguna medida para fomentar y proteger estos derechos;
- Tener debidamente en cuenta la incidencia, según el Pacto, de nuevas leyes, políticas y prácticas que un Estado Parte propone introducir para

asegurar que no retrocede en la vigencia práctica de los derechos reconocidos en el Pacto.

De esta forma, el Comité se encargará principalmente de:

- Recibir y examinar los informes de los Estados Partes sobre la adopción de medidas para hacer realidad los derechos civiles y políticos del PIDCP.
- Elaborar las llamadas “observaciones generales”, que sirven de guía a los Estados Partes al detallar sus principales obligaciones.
- Recibir y examinar denuncias individuales o "comunicaciones" presentadas con base en el Protocolo Facultativo por personas que consideran violados sus derechos por un Estado Parte.
- Examinar las denuncias que un Estado Parte pueda presentar contra otro por no cumplir sus obligaciones en el marco del PIDCP.

IV. Las comunicaciones individuales presentadas ante el Comité de Derechos Humanos

Especial mención merecen las comunicaciones individuales presentadas ante el Comité de Derechos Humanos. En este sentido, el Comité tiene capacidad para examinar denuncias de personas que consideren que se han vulnerado sus derechos y libertades civiles y

políticas por un Estado Parte en el Pacto. Se trata de un procedimiento íntegramente documental, en el que la presunta víctima presenta la denuncia y acompaña los documentos que sustentan su petición. Mediante criterios flexibles. El tiempo de resolución del procedimiento es indeterminado, si bien, es usualmente largo. No obstante, el Comité puede pedir al Estado Parte que adopte "medidas provisionales", como suspender ejecuciones o extradiciones, para evitar un daño irreparable a la presunta víctima mientras estudia la denuncia.

En caso de que el Comité considere admisible la petición, adopta un "dictamen" sobre el fondo de la cuestión y sobre la constatación o no de la violación de derechos denunciada. Dicho dictamen sirve de referencia para los tribunales e instancias decisorias de los Estados Partes y, en todo caso, de comprobarse la infracción de derechos, se pide al país afectado que la remedie, sea con una indemnización, una derogación o enmienda legislativa, o la libertad de una persona arrestada. El caso pasa entonces al Relator Especial para su seguimiento y solución.



Cofinanciado por
la Unión Europea

ENVEU
Jean Monnet Module

Project No. 101085459